



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~13~~ **ABR. 2023**

REF: EJECUTIVO
No. 1100140030-005-2017-01178-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANTARES DEL NORTE P.H.
DEMANDADO: ANA LILIANA ARBELADEZ BARRERO.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte actora dentro del presente trámite (Fls.110 a 116 c.1 del híbrido digital), observa esta Judicatura que la misma no se ajusta a derecho; en la medida que, las tasas mensuales efectivas con las que se liquidaron los intereses moratorios no se ajustan a los límites legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con las tasas anuales efectivas certificadas por esa entidad y según las conversiones que para ese efecto han de verificarse en estos casos. Ello además porque en el cómputo realizado por el extremo demandante, se tomaron en consideración instalamentos respecto de los cuales no resulta clara su fecha de vencimiento, como por ejemplo las cuotas extraordinarias “cuota extra 2015” y “cuota extra 2019” por valores de \$488.403,00 m/cte, y \$878.500,00 m/cte, las cuales según la certificación de deuda obrante a folios 116 y 126 del cuaderno principal, no se indican se reitera la fecha de causación, lo cual le resta ejecutividad dada la imprecisión en cuanto su exigibilidad.

Motivo por el cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 C. G. P.,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 17.047.193,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.231.196,88
Total a Pagar	\$ 29.278.389,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 29.278.389,88

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito en la forma como se evidencia por la suma de **\$ 29.278.389,88 M/Cte.**

TERCERO. Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado el veintitrés (23) de marzo de 2022. (F1 108 c.1.)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del 14 **ABR. 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2018-00357-00

DEMANDANTE: HOLLMAN HERNANDO GALINDO JIMENEZ

DEMANDADO: CARLOS FLAMINIO SANDOVAL JIMENEZ.

En atención a que a la abogada nombrada no aceptó la designación del cargo para el que fue elegida, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7 del art. 48 C.G.P., lo releva, y en su lugar, designa a la Dra. Laura María Valderrama Medrano identificado con C.C. 1.010.220.471 y T.P No. 307505 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en la Calle 84 A No. 10 -33 Piso 11 de esta ciudad o al correo electrónico lvalderrama@godoycordoba.com

Con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del 14 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 ABR. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD No. 110014003005-2019-00378-00

DEUDOR: MONICA BONILLA URREA.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado acreedor del Banco de Bogotá, folios 353 a 355 de la presente encuadernación híbrido digital, el memorialista estese a lo resuelto en el numeral 3° de la providencia calendada el primero (1) de noviembre de 2022 (Fl. 431), mediante la cual se incorporó la acreencia solicitada al presente tramite de Liquidación, y de manera adicional, se le indica que el Juzgado 2 Civil del Circuito de Girardot – Cundinamarca por auto de fecha tres (3) de diciembre de 2021 (Fls 340 a 341), declaró la nulidad de todo lo actuado y decidió rechazar la demanda, y no se observa que dicha decisión haya sido revocada, por tanto, no es posible acceder a sus pedimentos de devolver el proceso Ejecutivo Hipotecario 2021-00074 a la judicatura en comento.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del 14 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **13 ABR. 2023**

REF. 1100140030-05-2019-00952-00

De las excepciones previas que formuló la demandada en reconvención (fls. 306 y 307 del presente cuaderno), por Secretaría procédase a correr el respectivo traslado conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 101 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior no fue anotada en ESTADO No. 51 Fijado hoy 14 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ~~13 ABR. 2023~~

REF. 1100140030-05-2019-00952-00

Establece el artículo 101 del C.G.P., que las EXCEPCIONES PREVIAS, se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan.

En el caso *in examine*, del escrito de obrante a folio 155, se establece que la demandada formula la excepción previa denominada:

- *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*
Num.9º Art.100 C.G.P.

ARGUMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

Dentro de los argumentos precisó que debió vincularse a sus hijos Catalina y Esteban Martínez Galvis mayores de edad, quienes viven en el inmueble objeto de la litis.

DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de excepciones, el despacho corrió el traslado de ley, dentro del cual la parte demandante afirmó que la demanda se dirigió únicamente contra la señora Galvis Mejía, por ser la única persona que ha entrado en rebeldía frente al derecho de dominio del acá demandante y que sus hijos ingresaron al inmueble por depender económicamente de sus padres.

CONSIDERACIONES

Dentro de los principios que integran el debido proceso se encuentra el de contradicción por el cual una persona contra la que se adelanta un determinado debate judicial, tienen el derecho de reconocer los hechos y derechos por los cuales se le llama a juicio o controvertirlos dentro de los términos señalados por la ley.

Este principio de rango constitucional se materializa a través de la contestación de la demanda, en la cual el demandado puede asumir varias actitudes que van desde el reconocimiento de la razón que asiste al demandante en las pretensiones hasta la negación de las mismas a través de las excepciones.

El artículo 100 del C G.P enlista las excepciones previas que pueden proponerse en los procesos que expresamente se autorice por la ley, dentro de la cual está la aquí planteada por la demandada.

La exigencia de integrar el *litis consorcio* necesario está prevista en el artículo 61 de la ley de Enjuiciamiento Civil al indicar que “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...*”.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el demandante pretende la reivindicación respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 91 No. 137-70, Bloque 19, apartamento 101, de esta ciudad, en consecuencia, se le restituya el bien antes referido, así como el pago de los frutos civiles del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se está de cara a una acción reivindicatoria o de dominio, que de conformidad con lo previsto en el artículo 946 del Código Civil, “*es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, **para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.***”, es decir, busca, en desarrollo del más característico atributo de los derechos reales como es el de persecución, obtener que el poseedor de un bien se lo restituya a su propietario que ha sido despojado de su señorío por parte de aquél, a quien el legislador, en principio, reputa y protege como dueño hasta el momento que otra persona demuestre tener sobre él mejor “derecho”, en la cual adicionalmente se pueden solicitar el reconocimiento y pago de los perjuicios que pudieran haberse derivado del acto de posesión.

Ahora, en cuanto a la legitimación, dispone el Art. 952 del Código Civil que: “*La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.*”

Por lo tanto, y en desacuerdo con lo alegado por la demandada, únicamente quién alega actos posesorios sobre el inmueble objeto de reivindicación, es aquella sin tener en cuenta a Catalina y Esteban Martínez Galvis, tanto así que en su demanda de reconvención pretende la declaratoria por vía de prescripción extraordinaria a su nombre.

Conforme a lo anterior, la excepción previa se declarará infundada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

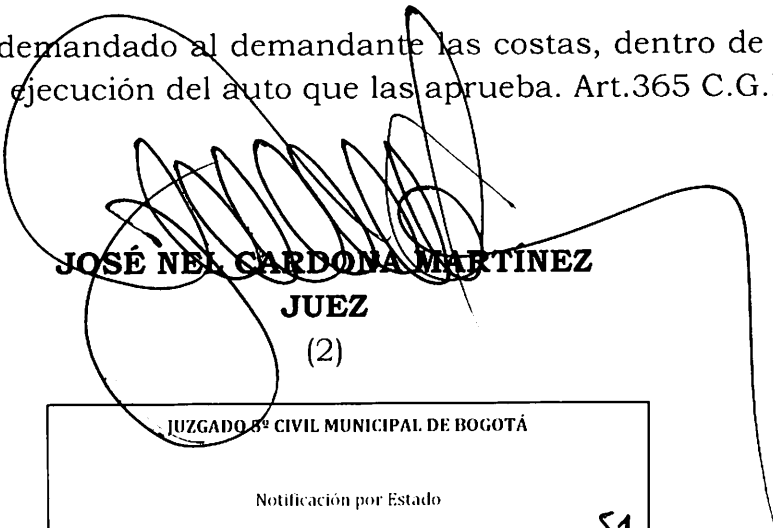
RESUELVE

1.- DECLARAR NO PROBADA las EXCEPCION PREVIA propuesta por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONDENAR en costas de ésta tramitación accesoria al demandado. Al efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 M/Cte. Liquidense.

Páguese por el demandado al demandante las costas, dentro de los tres (3) días s.s. a la ejecución del auto que las aprueba. Art.365 C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica en notación en ESTADO No. <u>51</u> Fijado hoy <u>14 ABR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 13 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2019-01373-00

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO: JORGE OMAR GANDOLFO BARRETO.

Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas que obra a folio 51 presente encuadernación híbrido digital, para los fines a que haya lugar.

Así las cosas y reunidas las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso y numeral 10° de la Ley 2213 de 2022, el juzgado dispone:

Designar como curador *ad-litem* del demandado a la abogada Liliana Andrea Benavides Rubiano identificada con C.C. No. 1.032.394.477 y Tarjeta Profesional No. 208.420 del C.S. de la J. Comuníquese la designación en la dirección Calle 12 B N° 08 A -03 Oficina 207, de esta ciudad o correo electrónico juridico@contactosycobranza.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51 del
14 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

13 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Rad No. 110014003005-2020-00481-00

En aras de continuar con el trámite del proceso el juzgado dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada *Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión*, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda (Pdf 59), a través de curador *ad-litem*, quien en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (Pdfs 61 a 62)

2.- Agréguese a los autos la información incluida en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el numeral 7° del art 375 Código General del Proceso, para los fines legales pertinentes. (Pdf 33)

3.- Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada María de las Mercedes Correa López se notificó personalmente del auto admisorio, conforme el acta de notificación personal, (consecutivos 47 a 53 del expediente digital), quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

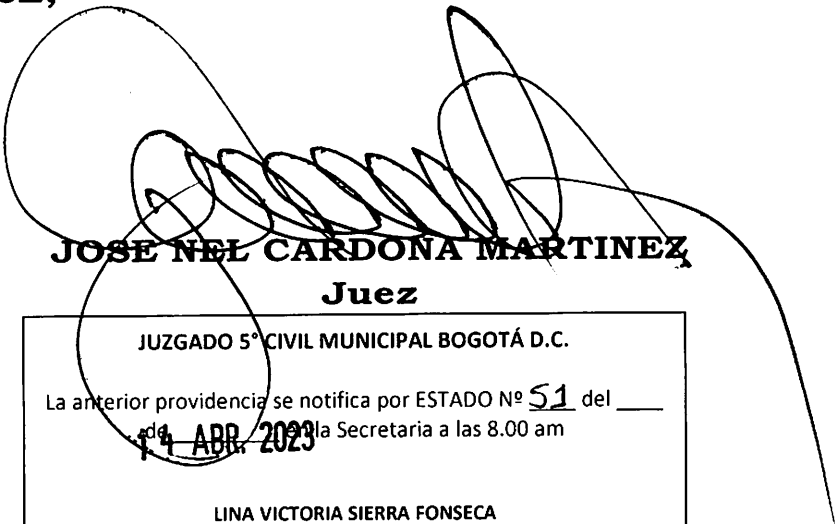
4.- Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Departamento Administrativo del Espacio Público, Unidad Atención a las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro (consecutivos 15, 17, 35, 38 a 39) para los fines legales procesales correspondientes.

Así mismo, atendiendo a lo comunicado por La Agencia Nacional de Tierras (ANT), por secretaria, ofíciase a la Alcaldía Local de Suba – Secretaria de Gobierno de Bogotá D.C, informándole la existencia del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- Se reconoce personería para actuar en el presente asunto

al togado Rubén Dario García Mosquera, como apoderado judicial de Efraín Emilio Rodríguez Cruz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51 del ____
14 ABR 2023 da la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

13 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: RAD No. 110014003005-2021-00508-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Agustín Castelblanco Castelblanco se notificó personalmente del auto de admisorio de la demanda, tal como se evidencia en el acta visible a pdf 21, quien dentro del término concedido para el efecto a través de apoderado contestó la demanda. (consecutivos 23 a 24 del expediente digital)

Por último, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado Luis Fernando Páez Giraldo, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. (consecutivo 24 del expediente digital)

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51 del
14 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

13 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Rad No. 110014003005-2021-00558-00

Observada la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se niega la corrección de la providencia adiada el primero (1) de noviembre de 2022 (consecutivo 17 c.1 del expediente digital), por medio de la cual se aceptó la cesión del crédito y ratifico el poder conferido. Lo anterior, por cuanto no se aprecian frases o conceptos que por error o cambio de palabras ofrezcan dudas en la providencia.

Por último, para todos los efectos, téngase por notificado de la orden de apremio al ejecutado Martin Eduardo Muñoz Mosquera, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos 06 a 07 c.1 del expediente digital).

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51 del
14 ABR. 2023 la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 ABR. 2023

REF: Rad No. 11001400-05-2021-00876-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 37 a 42 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve

- 1.- Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en el pagaré, aportado como báculo de la ejecución.
- 2.- Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 3.- Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación aún continúa vigente.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Respecto a la renuncia deprecada por la memorialista Tania Michelle González Caro (consecutivos 44 a 45 del expediente digital), se niega la misma, por cuanto la togada no ha sido reconocida en el presente asunto.
- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder otorgado al abogado Juan Sebastián Córdoba Urbano, como apoderado de la parte demandante.

Sumado a lo anterior, reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Dr. Daniel Felipe Macique Torres, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible pdf 47 del expediente digital.

- 7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del ~~14~~ **ABR. 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-0006-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JULIAN JOSE REINA MELO

Teniendo en cuenta que fue registrado el embargo del vehículo de placas JNS-213, se decreta su captura.

Librese oficio a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores con el fin de que se sirvan aprehender el automotor referido haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión, deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

Por otro lado, y advirtiéndolo que, del certificado de libertad y tradición del rodante objeto de cautela, se denota gravamen prendario a favor de RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, de conformidad con lo normado en el art. 462 del Código General del Proceso, se ordena su citación para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito.

Para tal efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario y adelante todas las diligencias tendientes a lograr la efectiva notificación, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 *ibidem* o art 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del 14 ABR 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~13 ABR. 2023~~

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-0006-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JULIAN JOSE REINA MELO

Obre a los autos y téngase en cuenta para los fines correspondientes el trámite de notificación negativo enviado a la pasiva a la dirección electrónica.

De otro lado, téngase por notificado al ejecutado Julián José Reina Melo, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme el acta de notificación personal obrante a consecutivos 22 a 21 c.1 del expediente digital.

Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta el demandado para proponer excepciones, lo anterior, como quiera que al momento de realizarse el trámite de notificación el 11 de abril de 2022, esto es, cuando el proceso se encontraba al despacho desde el 29 septiembre de ese mismo año y no corrieron términos. (inciso 4º del artículo 118 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del 14 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 ABR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2022-00065-00

En atención a solicitud obrante consecutivos 14 a 15 de la presente encuadernación digital, el apoderado de la parte demandante estese a lo resuelto en la providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022 (Pdf 13 c.1 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del 14 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 ABR. 2023

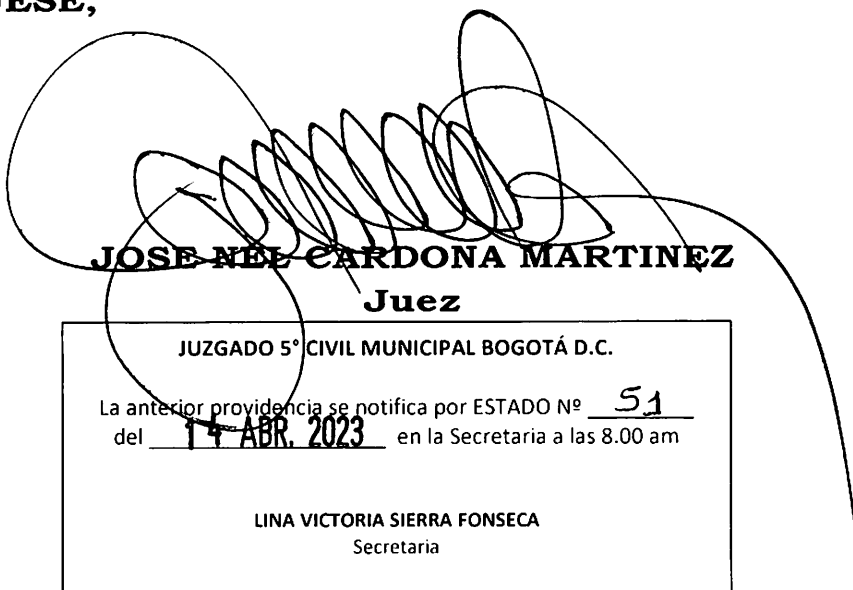
REF: Rad No. 1100140030-05-2022-00532-00

Visto el informe secretarial que antecede (consecutivo 08 c.1 del expediente digital), y sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación de la ejecutada en la direcciones registradas en la solicitud del crédito obrante pdf 03 de la presente encuadernación, esto es, Carrera 13 No. 11 – 56 Local 26 y Cl 31 No. 13 A – 51 Apto 1003 Torre 1 de la ciudad, conforme lo dispuesto en los Arts. 291 a 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, conforme lo solicitado, y de conformidad con el art. 43 del C.G.P., se ordena oficiar a las entidades E.P.S. Suramericana y al RUNT en los términos solicitados por el apoderado del demandante. (Oficiese)

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del 14 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 ABR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2022-01024-00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora mediante memorial (Pdf 08 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar **TERMINADA** la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas YPO-70E interpuesta por Moviaval S.A.S en contra de Mariela Giraldo García, por desistimiento.

2.- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa YPO-70E, la cual fue ordenada mediante auto proferido el treinta (30) de noviembre de 2022.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del 14 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

13 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Rad No. 1100140030-05-2022-01283-00

En atención a lo manifestado por el apoderado aquí reconocido, respecto el documento denominado “*contrato de transaccion*” Pdfs a 08 a 09 de la presente encuadernación, allegado por los extremos del proceso, en el cual se incluye la terminación del presente asunto con ocasión al acuerdo de voluntades que incluye la totalidad de las pretensiones de éste proceso, además de reunir los requisitos establecidos en el Art 312 del C.G del P, el juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada entre las partes.

SEGUNDO: Declarar **TERMINADO** el presente asunto por **TRANSACCIÓN** instaurado por Rentek S.A.S. en contra Prefercol J&J S.A.S y Brian Marcel Sánchez Caballero.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado Juan Diego Mancipe Galvis, (Pdf 06 c.1) en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. (inciso 4° del art. 76 del *Ibíd.*)

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. Diego Alejandro Valencia Jara, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (art. 76 C.G.P.). El togado aquí reconocido informe la dirección donde recibirá notificaciones.

SEPTIMO: Sumado a lo anterior, se solicita a la secretaria del juzgado para que rinda un informe de títulos para el presente proceso.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del 14 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 ABR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2023-00133-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.-** De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.-** Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 3.-** El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 51
del 14 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.